#####

**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS**

A continuación, se señalan las bases generales del sistema que permite a los alumnos de nuestro Establecimiento obtener becas de escolaridad:

1. El Colegio Santa María de Santiago mantendrá un sistema de exención del pago de los valores que, mensualmente, deben efectuar los alumnos que se determinen de acuerdo al reglamento
2. Las exenciones de pago se otorgarán atendiendo exclusivamente a las condiciones socioeconómicas del alumno y su grupo familiar, reservándose el Director, la facultad de beneficiar a algunos estudiantes, en conformidad a la Ley y a su reglamento.
3. Tendrá prioridad el 15% más vulnerable de la población escolar.
4. Sólo se otorgará una beca por familia, excepto en aquellas familias que tengan 3 o más alumnos en el establecimiento, en cuyo caso se aplicará lo siguiente: El Primer alumno obtendrá el 100% de la Beca; el Segundo alumno obtendrá el 50% de Beca y el Tercero o más deberá pagar la escolaridad completa.
5. Las exenciones de pago podrán ser totales o parciales y la exención determinada se mantendrá hasta el término del año escolar por el que fue otorgada. Aquellos beneficiarios de becas que deseen renovar el beneficio, por un nuevo año lectivo, deberán hacer una nueva postulación para el próximo año, dentro de los plazos establecidos en este reglamento.
6. La calificación de las condiciones socioeconómicas y la selección de los beneficiarios será efectuada por una comisión, constituida especialmente para estos efectos.
7. La solicitud de exención total o parcial, serán presentadas a la Dirección del Establecimiento, en la misma fecha en que se matricula para el año lectivo siguiente, en el Formulario correspondiente.
8. Los interesados deberán cumplir a la fecha de postulación del beneficio, con los siguientes requisitos:
	* Tener la calidad de alumno regular del establecimiento.
	* Antigüedad mínima de un año lectivo en el establecimiento, al momento de otorgarse la exención.
	* Ficha de Protección Social.
	* Informe del departamento de Orientación y/o Convivencia Escolar.
	* Otros antecedentes, de ser necesario, que pudiese requerir el Director para mejor resolver y/o la comisión que por el presente reglamento se la faculta conformar.
9. La Dirección del Establecimiento calificará en definitiva la situación del alumno, determinando el nombre de los beneficiarios de exenciones de pago y su correspondiente monto de exención, en concordancia con este reglamento y sus proyecciones de ingreso y asistencia media para el periodo, a más tardar el 31 de marzo de cada año.
10. Las apelaciones podrán presentarse a la Dirección del Establecimiento, hasta el 10 de abril para su revisión, y puede ser aprobada o rechazada.
11. La entrega de información falsa, documentos alterados de cualquier forma, originará el rechazo de plano a la solicitud, de la exención y/o cancelación, ésta sin perjuicio de las acciones legales que procedan.
12. El Director del Establecimiento Educacional, deberá comunicar los montos de exención de pago de arancel a los padres y apoderados de los alumnos beneficiados con el sistema, cuyo monto deberá mantenerse hasta el término del año escolar respectivo.
13. El establecimiento mantendrá un listado con el nombre de los alumnos beneficiarios y el monto de su exención. En todo caso, la información sobre los alumnos beneficiarios tendrá carácter reservado.
14. Durante el transcurso del año escolar y con posterioridad a la comunicación de los alumnos beneficiarios no se otorgarán más becas.